



Suprema Corte de
Justicia de la Nación

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN

- **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA (IILSEN)**
- **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (SCJN)**

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CORTE", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL MINISTRO PRESIDENTE MARIANO AZUELA GÜITRÓN; Y POR LA OTRA, LA H. CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DEL A UNIÓN, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN LO SUCESIVO "EL IILSEN" , REPRESENTADO POR EL SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CORTE" DECLARA:

1. En términos de lo dispuesto en los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio del Poder Judicial de la Federación está depositado en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y en Juzgados de Distrito, y el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial Federal.
2. De acuerdo a los artículos 100 de la Constitución General de la República y 14, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es su representante para todos los efectos legales a que haya lugar.
3. La Suprema Corte de Justicia ha adquirido a través de los años el compromiso de mantener vivo el interés en que se promueva y difunda ampliamente el trabajo del Poder Judicial de la Federación, así como el de contribuir a la constante actualización de los integrantes del gremio jurídico y de la población en general.

4. Su domicilio legal para los efectos del presente convenio es el ubicado en Avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06065, en la ciudad de México, Distrito Federal.

SEGUNDA. "EL IILSEN" DECLARA:

1. El artículo 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece la facultad para crear instituciones de investigación jurídica y legislativa, para la mejor información y realización de los trabajos.
2. Es un órgano especializado, creado por Acuerdo del Pleno del Senado de la República, con fecha 7 de diciembre de 1995, encargado de desarrollar actividades de investigación y análisis de información en el campo de las ciencias sociales, jurídicas, políticas y económicas.
3. El Reglamento Interior de "EL IILSEN", aprobado por la LVIII Legislatura de la H. Cámara de Senadores, el 28 de diciembre del 2000, establece que es un órgano especializado, dependiente de la Mesa Directiva del propio Cuerpo Colegiado, encargado del desarrollo de investigaciones, estudios y análisis relacionados con las facultades y competencias del Senado de la República, así como el establecimiento de vínculos institucionales con organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros.
4. Con fecha 5 de octubre de 2000, el Pleno de la Cámara nombró al Senador Óscar Cantón Zetina, Presidente del Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado de la República.
5. Que conforme a las fracciones I y III del artículo 7º del Reglamento Interior de "EL IILSEN", su Presidente se encuentra facultado para representarlo y celebrar convenios de colaboración con congresos locales, instituciones académicas de nivel superior, organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, por lo que se cumplen las disposiciones necesarias para la celebración del presente convenio.
6. Su domicilio legal está ubicado en Avenida Patriotismo número 711, Torre "A" 4º piso, colonia San Juan Mixcoac, C. P. 03730, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.

TERCERA. DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídicas, con las que comparecen por conducto de sus representantes legales a la celebración de este convenio, en términos de los fundamentos jurídicos y documentos descritos en las declaraciones anteriores.
2. "LA CORTE" Y "EL IILSEN" gozan de autonomía, por lo que las actividades que realicen de manera conjunta no involucrarán relaciones de carácter administrativo, o cualquier otra que implique subordinación, obstruya o impida el desarrollo de los objetivos de ambos.
3. Las partes están de acuerdo en realizar actividades conjuntas y en sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

Las partes están de acuerdo en que el objeto del presente instrumento es el establecer las bases generales de colaboración, para que "LA CORTE" Y "EL IILSEN" lleven a cabo, conjuntamente, las siguientes actividades:

1. Intercambiar información, estudios y análisis en materia de investigación, publicación y difusión jurídica, legislativa y de cultura política que sean de interés para ambas partes.
2. Facilitar la consulta de material bibliográfico y bases de datos bibliográficas.
3. Tener acceso a fuentes sistematizadas de consulta pública.
4. Desarrollar investigaciones y ediciones conjuntas.
5. Auspiciar conjuntamente la realización de eventos académicos, tales como seminarios, diplomados y conferencias.
6. Realizar actividades de fomento editorial sobre las investigaciones, estudios y análisis desarrollados durante la vigencia del presente convenio.

7. Difundir el material que las partes convengan a través de sus respectivos medios de difusión.
8. Las demás que acuerden las partes.

SEGUNDA: ALCANCES.

Para la realización del objetivo señalado en la cláusula anterior, las partes se comprometen a formular y negociar el contenido de programas, los cuales, al ser integrados y aprobados serán elevados a la categoría de convenios específicos de colaboración, excepto los relativos a la prestación de servicios, edición y coedición, que serán denominados "contratos". Los convenios específicos y contratos referidos en esta cláusula, serán denominados en este convenio, en lo sucesivo, como "los instrumentos derivados".

Los programas de actividades deberán contener:

- a. Objetivos.
- b. Calendario de actividades.
- c. Recursos humanos, técnicos, materiales y financieros, de conformidad con la normatividad de ambas Instituciones.
- d. Lugar donde se realizarán las actividades.
- e. Actividades de docencia, asesoría, capacitación e intercambio académico y personal recíproco.
- f. Medios de difusión, y en su caso, la infraestructura y material necesario para ello.
- g. Publicación de resultados y actividades de difusión.
- h. Responsables.
- i. Actividades de evaluación.
- j. Compromisos específicos en materia de propiedad intelectual.
- k. Los demás que acuerden las partes.

TERCERA: CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Los instrumentos derivados, mencionados en la cláusula inmediata anterior, describirán, con toda precisión, las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada instrumento, debiendo en todo momento, equilibrar las obligaciones y derechos para las partes.

CUARTA: GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Dentro de los quince días, contados a partir de la celebración del presente convenio, las partes designarán al menos dos representantes por cada institución, quienes integrarán un Grupo Permanente de Trabajo.

QUINTA: FUNCIONES DEL GRUPO PERMANENTE DE TRABAJO.

Las facultades y atribuciones del Grupo Permanente de Trabajo, mencionado en la cláusula anterior, son las siguientes:

- 5.1. Coordinar la elaboración de los programas de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que se considere necesarios. Los instrumentos derivados deberán contener la autorización de los titulares que vayan a tener intervención.
- 5.2. Presentar un informe escrito al final o, cuando éste sea el caso, por etapas, sobre cada instrumento derivado, en donde se señalen los resultados logrados, así como la conveniencia de continuarlo, ampliarlo o finiquitarlo.

SEXTA: PRÉSTAMO INTERBIBLIOTECARIO.

Las partes establecerán las bases para el préstamo de material bibliográfico, para que el acervo con que cuentan pueda ser accesible entre ellas, de acuerdo a su interés y con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y en la enseñanza superior del país.

Las partes determinarán el número y tipo de obras que podrán ser objeto de préstamo interbibliotecario, así como los plazos relativos. Además, señalarán las sanciones a aplicarse cuando se haga mal uso del servicio y del material bibliográfico y hemerográfico prestado.

Las instituciones signantes fijarán los supuestos en los que será posible ofrecer los servicios de reprografía.

SÉPTIMA: INTERCAMBIO DE PUBLICACIONES EDITADAS POR LAS PARTES.

Las instituciones signantes fijarán las reglas para el intercambio de la producción editorial que generen, para que el acervo con que cuentan pueda ser accesible entre ellas, de acuerdo a su interés y con el propósito de coadyuvar en las labores de investigación y en la enseñanza superior del país, así como abrir espacios para la difusión y distribución de éstas.

Las partes determinarán el número y tipo de publicaciones que podrán ser objeto de intercambio interinstitucional, pues la referida producción deberá incluir libros, revistas, folletos y otros medios de impresión, además de libros grabados en discos compactos, programas de cómputo, revistas y libros electrónicos y, en general, materiales en medios ópticos y otros que se elaboren utilizando nuevas tecnologías.

Asimismo, las partes podrán acordar la forma y los medios a través de los cuales se hará la difusión de las publicaciones materia del intercambio, como son la publicidad interna, la inserción de la información en sus respectivas páginas de internet y su exhibición en librerías, bibliotecas o en cualquier espacio físico con que cuenten para tal fin.

OCTAVA: COMUNICACIONES.

Las comunicaciones de tipo general, referentes a cualquier aspecto de este convenio, deberán dirigirse a los domicilios señalados por las partes en los puntos 4 y 6 del apartado de declaraciones de este convenio.

NOVENA: VIÁTICOS.

Las partes convienen que en caso de generarse seminarios, mesas redondas, conferencias o cualquier otra actividad derivada del presente convenio, los gastos de transportación y hospedaje para el personal involucrado se harán por cuenta de la institución a la cual prestan sus servicios.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

En lo relativo a la propiedad intelectual, ambas partes convienen en reconocerse mutuamente los derechos que al respecto cada una tiene sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales y derechos de autor, obligándose a mantenerlos vigentes para la ejecución del objeto de este convenio. Asimismo, las partes convienen en que los derechos de propiedad intelectual resultantes de los instrumentos derivados del presente, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

UNDÉCIMA: PUBLICACIONES.

En caso de que las partes decidan publicar los resultados de algún instrumento derivado, estipularán de común acuerdo las condiciones bajo las que habrá de realizarse la publicación.

DUODÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Queda expresamente entendido que ambas partes guardarán confidencialidad respecto a las actividades materia de este convenio y las de los instrumentos derivados, salvo los casos en que las partes acuerden lo contrario, en el sentido de que "LA CORTE" Y "EL IILSEN" las puedan utilizar en sus respectivas actividades.

DECIMOTERCERA: RESPONSABILIDAD.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieren ocasionarse con motivo de paro de labores académicas o administrativas, así como por causas de fuerza mayor o casos fortuitos que pudieren impedir la continuación del presente convenio o de sus instrumentos derivados, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

DECIMOCUARTA: SALVAGUARDA LABORAL.

Las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización del presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad

por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DECIMOQUINTA: CESIÓN O TRANSFERENCIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Ninguna de las partes podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente convenio o de los instrumentos derivados.

DECIMOSEXTA: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Salvo pacto en contrario, ambas partes acuerdan cumplir todas y cada una de las obligaciones pactadas en este instrumento, pendientes de concluir o realizarse a la fecha de su terminación.

DECIMOSÉPTIMA: APLICABILIDAD A INSTRUMENTOS DERIVADOS.

Las declaraciones y cláusulas del presente convenio se entenderán como aplicables a los instrumentos derivados, salvo estipulación expresa en contrario.

DECIMOCTAVA: VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente convenio tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma y se prorrogará automáticamente si no existiera notificación en contrario de alguna de las partes. Asimismo, este instrumento podrá darse por terminado cuando así lo determinen las partes por mutuo acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra, con 30 días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido. Sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMONOVENA: MODIFICACIONES.

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios él partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA: CONTROVERSIAS E INTERPRETACIONES.

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, serán resueltas por una comisión integrada por igual número de representantes, la cual dictará resoluciones de carácter inapelable.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcance jurídico, de común acuerdo lo firman por duplicado en la ciudad de México, D. F., a los 20 días del mes de agosto del año 2003.

POR “EL IILSEN”

POR “LA CORTE”

SENADOR ÓSCAR CANTÓN ZETINA
Presidente

LIC. MARIANO AZUELA GÜITRÓN
Ministro Presidente

**POR LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO
DE LA REPÚBLICA**

SENADOR ENRIQUE JACKSON RAMÍREZ
Presidente

TESTIGOS DE HONOR

**SENADOR DIEGO FERNÁNDEZ DE
CEVALLOS RAMOS**
Presidente de la Junta de Coordinación
Política del Senado de la República
y Coordinador del Grupo Parlamentario
del PAN

**MINISTRO JUVENTINO CASTRO Y
CASTRO**

SENADOR JESÚS ORTEGA MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del
PRD

**MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO
PELAYO**

SENADORA GLORIA LAVARA MEJÍA
Coordinadota del Grupo Parlamentario del
PVEM